

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de nov. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 420

Rad. **765203184003-2023-00484-00**. Custodia y cuidado personal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procederá a la admisión de la demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL** adelantada por el señor **JHONNATAN PALOMINO**, respecto de los intereses del menor **MATEO PALOMINO CERON**, contra la señora **CLAUDIA TATIANA CERÓN JORDAN**, al reunir las exigencias de los arts. 82 y 90 del C. G. P.

Ahora bien, respecto de la medida cautelar de regulación de visitas, esta será denegada partiendo que se desconoce el medio socio-familiar en el que se desarrolla el menor Mateo Palomino, esto es, sus horarios de estudios, de descanso, sus actividades por fuera de clases, solo por mencionar algunas circunstancias, que sí debió estudiar analizar la Comisaría de Familia en su momento, razón por la cual se deberá continuar con el régimen de visitas ordenado en la Resolución TRD-2023.120.19.14.142 del 17 de febrero de 2023 proferida por la Comisaria de Familia Turno 03, sin perjuicio, mientras se decide, si en el decurso de la secuela procesal, se acredita o prueban unas circunstancias distintas pro infans y su relación con el padre, si así se demanda, será estudiada la nueva petición por esta judicatura..

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL** adelantada por el señor **JHONNATAN PALOMINO**, respecto de los intereses del menor **MATEO PALOMINO CERON**, contra la señora **CLAUDIA TATIANA CERÓN JORDAN**, de condiciones civiles anotadas.

2º. - DENEGAR la medida cautelar de regulación de visitas, por lo que las partes deberán continuar con el ordenado en la Resolución TRD-

2023.120.19.14.142 del 17 de febrero de 2023 proferida por la Comisaria de Familia Turno 03.

3°.- NOTIFICAR a la demandada el auto admisorio de la demanda, como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **diez (10) días** para que la conteste si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

4°. - NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

5°. - La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b4774ab257396b63a4a6b31eee1caed32132ee223185911456a0cc366b628e**

Documento generado en 03/11/2023 07:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>